

## **ORDENANZA FISCAL N° 20**

### **REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades previstas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con los dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y el artículo 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 2º. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa el uso privativo o el aprovechamiento especial derivada de la ocupación de la vía pública con vallas, andamios, materiales de construcción contenedores y otras instalaciones análogas especificadas en el artículo 6º, para los que se exija la correspondiente licencia o autorización se haya obtenido o no la misma de acuerdo con la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor, Seguridad vial y Régimen de Uso de la Vía Pública del Municipio de Cuenca.

#### **Artículo 3. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; que soliciten o cuyo favor se otorguen las correspondientes licencias o utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular si procedieron la oportuna autorización.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores o contratistas de las obras.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades previstas en el artículo 43 de la referida Ley General Tributaria.

#### **Artículo 4º. Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

#### **Artículo 5º. Devengo.**

La tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, o bien cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial si se procedió sin la oportuna autorización.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización no se desarrolle, previo informe del Servicio de Tráfico del Excmo. Ayuntamiento procederá la devolución del importe ingresado

#### **Artículo 6º. Base imponible y cuota tributaria.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa siguiente:

A) Ocupación de la vía pública con vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas por m<sup>2</sup> o fracción y mes según categoría de la calle:

-Calles clasificadas en 1ª, 2ª y 3ª categoría: **19,55** €por m<sup>2</sup> y fracción y mes o fracción.

-Calles clasificadas en 4ª y 5ª categoría: **2,82** €por m<sup>2</sup> y fracción y mes o fracción.

Si los andamios son colgantes, las cuotas tributarias serán el 50 por 100 de las resultantes, según el cuadro precedente.

Cuando terminada la planta baja de un edificio, continuase la valla siendo posible quitarla y sustituirla por andamios colgantes para las plantas superiores, las cuotas tributarias serán el 200 por 100 de las que resulten, según el cuadro dicho.

B) Cuando la ocupación de la vía pública sea con contenedores de escombros, materiales de construcción, sacas de arena, leñas, etc: se aplicará una tarifa fija de **3,66** €/día.”

C) Cuando la ocupación de la vía pública este delimitada como estacionamiento regulado (ORA) se aplicará una tarifa fija de **3,41** euros/plaza y día, de lunes a sábados, ambos incluido. Quedan excluidos domingos y festivos.

2. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 1, las vías públicas de este municipio se clasifican en 5 categorías, englobadas en 2 grupos.

Anexo a las Ordenanzas Fiscales figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así, hasta el día 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación, la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

3. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo del importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

### **Artículo 7º. Normas de gestión.**

1. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor, Seguridad Vial y Régimen de Uso de la Vía Pública del Municipio de Cuenca..

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se autoliquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá

prorrogada mientras no se presente la declaración de baja, devengándose mes a mes la Tasa correspondiente.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda.

#### **Artículo 8º. Forma de ingreso.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese al efecto el Excmo. Ayuntamiento acto seguido de la presentación de la solicitud y de la autoliquidación y siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

La autoliquidación quedará siempre sujeta a su revisión por parte de la Administración municipal.

#### **Artículo 9º. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en los Reglamentos que la complementan y desarrollan y en la Ordenanza General del Ayuntamiento de Cuenca de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de derecho público municipales.

#### **Disposición Final.**

La presente ordenanza cuya última modificación fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2012, publicado su texto íntegro en el B.O.P. de 31 de diciembre de 2012, comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.